

## DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se desincorpora del régimen de los bienes de dominio público de la Federación la superficie de 17,556.72 M<sup>2</sup>., de terrenos ganados al mar, ubicada en el Esterito, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, descrita en el considerando primero del presente ordenamiento, y se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, la done en favor del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a efecto de que en coordinación con el H. Ayuntamiento de La Paz, lleve a cabo la regularización de los asentamientos humanos que se ubican en el área.

ARTICULO SEGUNDO.—El Gobierno del Estado de Baja California Sur, queda obligado a responsabilizarse de los daños y perjuicios que pudieren producirse a terceros por defectos y falta de estabilidad de las obras que se realicen, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por ese concepto. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTICULO TERCERO.—El Gobierno del Estado de Baja California Sur, y el H. Ayuntamiento de La Paz, en la comercialización de los terrenos que tengan frente de agua deberán incluir en los contratos de compra-venta que al efecto realicen, la cláusula que obligue al presunto adquirente a gestionar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, la concesión de zona federal marítimo terrestre colindante al lote pretendido, so pena de rescisión del contrato respectivo en caso de incumplimiento.

ARTICULO CUARTO.—El valor de los terrenos que comercialice el Gobierno del Estado de Baja California Sur en coordinación con el H. Ayuntamiento de La Paz, no podrá ser inferior al que para tal efecto fije la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales en su dictamen respectivo.

ARTICULO QUINTO.—El Gobierno del Estado de Baja California Sur, deberá utilizar los recursos que obtenga por la comercialización de los terrenos materia del presente, en la realización de obras en beneficio del Municipio de La Paz.

ARTICULO SEXTO.—Si el Gobierno del Estado de Baja California Sur, no utilizare el inmueble cuya donación se autoriza en los usos consignados en el presente decreto o le diere un uso distinto al previsto, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio del Gobierno Federal. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTICULO SEPTIMO.—Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación, que por el presente se autoriza, serán cubiertos por el Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO OCTAVO.—La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en el ámbito de sus atribuciones vigilará el estricto cumplimiento de este mandamiento.

## TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Patricio Chirinos Calero**.- Rúbrica.

—oO—

**DECRETO por el que se declara área natural protegida en la categoría de Monumento Natural el Cerro de la Silla, con la superficie que se indica, ubicada en los Municipios de Guadalupe y Monterrey, Nuevo León.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 115 de la propia Constitución Política; 1o. fracciones IV y V, 2o. fracción II, 5o. fracciones II, XI y XVII, 30, 45, 46 fracción IV, 47, 51, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 160, 161 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., fracciones II y X, 3o. fracción II, 7o., 23, 33, 74 y 75 de la Ley Forestal; 35 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

## CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, establece que la planeación y ejecución de la acción gubernamental en materia ecológica, deberá realizarse bajo la premisa básica que los recursos naturales conforman una reserva estratégica fundamental para la soberanía nacional y el desarrollo integral del país. Por ello se plantea la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la ampliación de los programas para su conservación, manejo y administración, así como la diversificación del aprovechamiento y el fomento al uso racional y sostenible de la flora y fauna silvestres.

Que el crecimiento demográfico y productivo del país ha incidido de manera directa en la transformación del medio ambiente, provocando en muchos casos un uso inadecuado del suelo, deterioro y pérdida de los recursos naturales, lo cual hace necesario establecer prioritariamente las medidas preventivas que permitan proteger el patrimonio natural, histórico y cultural de nuestro país.

Que es necesario promover la conservación de ecosistemas representativos, lugares u objetos naturales, por su carácter único o excepcional, de interés estético, valor histórico o científico que se encuentran en el Estado de Nuevo León, con el objeto de conservar su belleza natural, normar y racionalizar su uso.

Que la zona conocida como "Cerro de la Silla" y localizada en los Municipios de Guadalupe y Monterrey, dentro del Estado de Nuevo León, es considerada histórica y culturalmente como el símbolo representativo de la entidad.

Que los habitantes de la entidad, así como grupos ecologistas y en particular la comunidad científica de la Universidad de Nuevo León, han manifestado un gran interés en que se establezca un régimen de protección en la zona conocida como "Cerro de la Silla", la cual recibe una gran presión por el acelerado crecimiento urbano de los últimos años.

Que en el "Cerro de la Silla", existe una variedad de flora y fauna silvestres, entre las cuales se encuentran especies consideradas amenazadas como la Aguililla Cola Roja, y especies cinegéticas, como el Venado Cola Blanca entre otras, lo cual hace necesario su protección. Asimismo, dicha zona constituye una área importante de recarga de los mantos acuíferos que abastecen a los pozos que suministran de agua potable la Ciudad de Monterrey.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, los Municipios de Guadalupe y Monterrey y la Universidad Autónoma de Nuevo León, realizó estudios en el área geográfica que cubre la región del "Cerro de la Silla", de los cuales se desprende la necesidad de planificar y administrar integralmente el cuidado y uso adecuado de los recursos naturales.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece como una de las formas en que pueden constituirse una área natural protegida, la de Monumento Natural, la cual tiene por objeto conservar las áreas que por contener uno o varios elementos naturales de importancia nacional, consistentes en lugares u objetos naturales, que por su carácter único o excepcional de interés estético, de valor histórico o científico, se considere necesario incorporar a un régimen de protección en el que únicamente podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con su preservación, investigación científica, recreación y educación ambiental.

Que de los estudios y evaluaciones realizados, se determinó que para el establecimiento del Monumento Natural "Cerro de la Silla" se requiere de una superficie total de 6,045.39-87.5 hectáreas, compuesta por terrenos nacionales y baldíos, así como de propiedad privada, cuya delimitación se prevé en el plano oficial que obra en la Dirección General de Conservación Ecológica de los Recursos Naturales, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, siendo su descripción analítico-topográfica la siguiente:

## DESCRIPCIÓN LÍMITROFE DEL MONUMENTO NATURAL "CERRO DE LA SILLA"

El polígono se inicia en el vértice 1	de coordenadas	Y= 2'831,655	X= 380,370	
partiendo de este punto con un RAC de	N 70°38'27"	E	y una distancia de	
196.68	mts. se llega al vértice 2	de coordenadas	Y= 2'831,720	X= 380,555;
partiendo de este punto con un RAC de	N 01°54'32"	U	y una distancia de	
450.24	mts. se llega al vértice 3	de coordenadas	Y= 2'832,170	X= 380,540;
partiendo de este punto con un RAC de	N 06°50'53"	U	y una distancia de	
755.38	mts. se llega al vértice 4	de coordenadas	Y= 2'832,920	X= 380,450;
partiendo de este punto con un RAC de	N 19°26'24"	U	y una distancia de	
450.69	mts. se llega al vértice 5	de coordenadas	Y= 2'833,345	X= 380,300;
partiendo de este punto con un RAC de	N 09°20'05"	U	y una distancia de	
365.69	mts. se llega al vértice 6	de coordenadas	Y= 2'833,710	X= 380,240;
partiendo de este punto con un RAC de	N 63°26'05"	E	y una distancia de	
280.66	mts. se llega al vértice 7	de coordenadas	Y= 2'833,840	X= 380,500;
partiendo de este punto con un RAC de	N 25°27'48"	U	y una distancia de	
232.59	mts. se llega al vértice 8	de coordenadas	Y= 2'834,050	X= 380,400;
partiendo de este punto con un RAC de	S 70°23'16"	U	y una distancia de	
461.78	mts. se llega al vértice 9	de coordenadas	Y= 2'833,895	X= 379,965;
partiendo de este punto con un RAC de	N 02°52'45"	U	y una distancia de	
796.03	mts. se llega al vértice 10	de coordenadas	Y= 2'834,690	X= 379,925;

partiendo de este punto con un RAC de 514.41 mts. se llega al vértice	11	de N 64°40'49" W	y una distancia de	de
partiendo de este punto con un RAC de 156.52 mts. se llega al vértice	12	de N 26°33'54" W	y una distancia de	de
partiendo de este punto con un RAC de 214.00 mts. se llega al vértice	13	de N 37°24'19" E	y una distancia de	de
partiendo de este punto con un RAC de 371.21 mts. se llega al vértice	14	de N 85°21'52" W	y una distancia de	de
partiendo de este punto con un RAC de 94.33 mts. se llega al vértice	15	de N 57°59'40" E	y una distancia de	de
partiendo de este punto con un RAC de 187.66 mts. se llega al vértice	16	de N 46°14'22" U	y una distancia de	de
partiendo de este punto con un RAC de 137.93 mts. se llega al vértice	17	de N 46°28'07" W	y una distancia de	de
partiendo de este punto con un RAC de 444.07 mts. se llega al vértice	18	de S 35°50'15" W	y una distancia de	de
partiendo de este punto con un RAC de 365.54 mts. se llega al vértice	19	de N 03°08'10" E	y una distancia de	de
partiendo de este punto con un RAC de 305.00 mts. se llega al vértice	20	de NORTE FRANCO	y una distancia de	de
partiendo de este punto con un RAC de 241.35 mts. se llega al vértice	21	de N 39°57'27" W	y una distancia de	de
partiendo de este punto con un RAC de 185.60 mts. se llega al vértice	22	de S 85°21'52" W	y una distancia de	de
partiendo de este punto con un RAC de 526.30 mts. se llega al vértice	23	de N 14°18'01" E	y una distancia de	de
partiendo de este punto con un RAC de 104.40 mts. se llega al vértice	24	de N 73°18'02" W	y una distancia de	de
partiendo de este punto con un RAC de 164.52 mts. se llega al vértice	25	de N 75°57'49" W	y una distancia de	de
partiendo de este punto con un RAC de 389.39 mts. se llega al vértice	26	de S 12°36'30" W	y una distancia de	de
partiendo de este punto con un RAC de 383.27 mts. se llega al vértice	27	de N 74°52'33" W	y una distancia de	de
partiendo de este punto con un RAC de 230.48 mts. se llega al vértice	28	de N 49°23'55" W	y una distancia de	de
partiendo de este punto con un RAC de 370.84 mts. se llega al vértice	29	de N 03°51'55" W	y una distancia de	de
partiendo de este punto con un RAC de 337.23 mts. se llega al vértice	30	de N 74°31'16" W	y una distancia de	de
partiendo de este punto con un RAC de 277.21 mts. se llega al vértice	31	de N 39°08'38" W	y una distancia de	de
partiendo de este punto con un RAC de 223.60 mts. se llega al vértice	32	de S 63°26'05" W	y una distancia de	de
partiendo de este punto con un RAC de 145.77 mts. se llega al vértice	33	de N 30°57'49" W	y una distancia de	de
partiendo de este punto con un RAC de 210.95 mts. se llega al vértice	34	de N 05°26'25" E	y una distancia de	de
partiendo de este punto con un RAC de 142.12 mts. se llega al vértice	35	de N 50°42'38" W	y una distancia de	de
partiendo de este punto con un RAC de 539.35 mts. se llega al vértice	36	de N 10°41'05" E	y una distancia de	de
partiendo de este punto con un RAC de 506.95 mts. se llega al vértice	37	de N 75°08'28" W	y una distancia de	de
partiendo de este punto con un RAC de 443.22 mts. se llega al vértice	38	de S 11°03'23" W	y una distancia de	de
partiendo de este punto con un RAC de 354.15 mts. se llega al vértice	39	de N 76°56'41" W	y una distancia de	de
partiendo de este punto con un RAC de 85.14 mts. se llega al vértice	40	de N 03°21'59" E	y una distancia de	de
partiendo de este punto con un RAC de 330.49 mts. se llega al vértice	41	de N 79°32'24" W	y una distancia de	de
partiendo de este punto con un RAC de 170.88 mts. se llega al vértice	42	de S 69°26'38" W	y una distancia de	de
partiendo de este punto con un RAC de 216.33 mts. se llega al vértice	43	de N 33°41'24" W	y una distancia de	de
partiendo de este punto con un RAC de 333.01 mts. se llega al vértice	44	de S 48°39'08" W	y una distancia de	de
partiendo de este punto con un RAC de 370.18 mts. se llega al vértice	45	de N 32°00'19" W	y una distancia de	de
partiendo de este punto con un RAC de 256.22 mts. se llega al vértice	46	de N 84°24'02" W	y una distancia de	de
partiendo de este punto con un RAC de 162.78 mts. se llega al vértice	47	de N 42°30'37" W	y una distancia de	de
partiendo de este punto con un RAC de 390.00 mts. se llega al vértice	48	de S 22°37'11" E	y una distancia de	de
partiendo de este punto con un RAC de 480.67 mts. se llega al vértice	49	de S 71°11'17" W	y una distancia de	de
partiendo de este punto con un RAC de 201.55 mts. se llega al vértice	50	de N 46°00'18" W	y una distancia de	de
partiendo de este punto con un RAC de 199.24 mts. se llega al vértice	51	de N 17°31'32" W	y una distancia de	de
partiendo de este punto con un RAC de 106.30 mts. se llega al vértice	52	de S 41°11'09" W	y una distancia de	de
partiendo de este punto con un RAC de		de S 11°16'35" W	y una distancia de	de

152.97	mts. se llega al vértice	53	de coordenadas	Y= 2'837,810	X=373,940 ;
	partiendo de este punto con un RAC	de S 86°59'13"	W	y una distancia	de
190.26	mts. se llega al vértice	54	de coordenadas	Y= 2'837,800	X=373,750 ;
	partiendo de este punto con un RAC	de S 32°37'09"	W	y una distancia	de
148.40	mts. se llega al vértice	55	de coordenadas	Y= 2'837,675	X=373,670 ;
	partiendo de este punto con un RAC	de N 67°45'03"	W	y una distancia	de
118.84	mts. se llega al vértice	56	de coordenadas	Y= 2'837,720	X=373,560 ;
	partiendo de este punto con un RAC	de S 43°09'08"	W	y una distancia	de
109.65	mts. se llega al vértice	57	de coordenadas	Y= 2'837,640	X=373,485 ;
	partiendo de este punto con un RAC	de S 58°54'09"	E	y una distancia	de
367.86	mts. se llega al vértice	58	de coordenadas	Y= 2'837,450	X=373,800 ;
	partiendo de este punto con un RAC	de S 19°01'32"	E	y una distancia	de
153.37	mts. se llega al vértice	59	de coordenadas	Y= 2'837,305	X=373,850 ;
	partiendo de este punto con un RAC	de N 78°59'47"	W	y una distancia	de
183.37	mts. se llega al vértice	60	de coordenadas	Y= 2'837,340	X=373,670 ;
	partiendo de este punto con un RAC	de S 82°52'29"	W	y una distancia	de
241.86	mts. se llega al vértice	61	de coordenadas	Y= 2'837,310	X=373,430 ;
	partiendo de este punto con un RAC	de S 23°11'54"	E	y una distancia	de
228.47	mts. se llega al vértice	62	de coordenadas	Y= 2'837,100	X=373,520 ;
	partiendo de este punto con un RAC	de S 39°05'37"	W	y una distancia	de
206.15	mts. se llega al vértice	63	de coordenadas	Y= 2'836,940	X=373,390 ;
	partiendo de este punto con un RAC	de S 47°17'26"	E	y una distancia	de
442.29	mts. se llega al vértice	64	de coordenadas	Y= 2'836,640	X=373,715 ;
	partiendo de este punto con un RAC	de S 64°08'01"	W	y una distancia	de
183.37	mts. se llega al vértice	65	de coordenadas	Y= 2'836,560	X=373,550 ;
	partiendo de este punto con un RAC	de S 17°21'14"	E	y una distancia	de
167.63	mts. se llega al vértice	66	de coordenadas	Y= 2'836,400	X=373,600 ;
	partiendo de este punto con un RAC	de S 63°26'05"	W	y una distancia	de
223.60	mts. se llega al vértice	67	de coordenadas	Y= 2'836,300	X=373,400 ;
	partiendo de este punto con un RAC	de S 30°57'49"	E	y una distancia	de
349.85	mts. se llega al vértice	68	de coordenadas	Y= 2'836,000	X=373,580 ;
	partiendo de este punto con un RAC	de S 72°07'16"	W	y una distancia	de
152.86	mts. se llega al vértice	69	de coordenadas	Y= 2'835,950	X=373,425 ;
	partiendo de este punto con un RAC	de S 13°08'02"	W	y una distancia	de
154.02	mts. se llega al vértice	70	de coordenadas	Y= 2'835,800	X=373,390 ;
	partiendo de este punto con un RAC	de S 25°54'23"	E	y una distancia	de
194.55	mts. se llega al vértice	71	de coordenadas	Y= 2'835,625	X=373,475 ;
	partiendo de este punto con un RAC	de S 39°08'38"	W	y una distancia	de
277.21	mts. se llega al vértice	72	de coordenadas	Y= 2'835,410	X=373,300 ;
	partiendo de este punto con un RAC	de S 01°10'26"	W	y una distancia	de
1 220.25	mts. se llega al vértice	73	de coordenadas	Y= 2'834,190	X=373,275 ;
	partiendo de este punto con un RAC	de N 10°39'52"	E	y una distancia	de
783.53	mts. se llega al vértice	74	de coordenadas	Y= 2'834,960	X=373,420 ;
	partiendo de este punto con un RAC	de S 05°31'39"	E	y una distancia	de
311.44	mts. se llega al vértice	75	de coordenadas	Y= 2'834,650	X=373,450 ;
	partiendo de este punto con un RAC	de S 09°27'44"	W	y una distancia	de
456.20	mts. se llega al vértice	76	de coordenadas	Y= 2'834,200	X=373,375 ;
	partiendo de este punto con un RAC	de S 60°53'42"	E	y una distancia	de
560.09	mts. se llega al vértice	77	de coordenadas	Y= 2'833,930	X=373,860 ;
	partiendo de este punto con un RAC	de S 27°08'58"	W	y una distancia	de
438.29	mts. se llega al vértice	78	de coordenadas	Y= 2'833,540	X=373,660 ;
	partiendo de este punto con un RAC	de S 25°35'18"	E	y una distancia	de
787.21	mts. se llega al vértice	79	de coordenadas	Y= 2'832,830	X=374,000 ;
	partiendo de este punto con un RAC	de S 33°17'15"	E	y una distancia	de
1 184.31	mts. se llega al vértice	80	de coordenadas	Y= 2'831,840	X=374,650 ;
	partiendo de este punto con un RAC	de S 38°43'32"	E	y una distancia	de
2 717.42	mts. se llega al vértice	81	de coordenadas	Y= 2'829,720	X=376,350 ;
	partiendo de este punto con un RAC	de S 37°23'07"	E	y una distancia	de
1 334.05	mts. se llega al vértice	82	de coordenadas	Y= 2'828,660	X=377,160 ;
	partiendo de este punto con un RAC	de S 36°56'53"	E	y una distancia	de
732.00	mts. se llega al vértice	83	de coordenadas	Y= 2'828,075	X=377,600 ;
	partiendo de este punto con un RAC	de S 11°18'35"	E	y una distancia	de
382.42	mts. se llega al vértice	84	de coordenadas	Y= 2'827,700	X=377,675 ;
	partiendo de este punto con un RAC	de S 30°45'45"	E	y una distancia	de
244.38	mts. se llega al vértice	85	de coordenadas	Y= 2'827,490	X=377,800 ;
	partiendo de este punto con un RAC	de S 22°57'49"	E	y una distancia	de
640.78	mts. se llega al vértice	86	de coordenadas	Y= 2'826,900	X=378,050 ;
	partiendo de este punto con un RAC	de S 42°28'25"	E	y una distancia	de
962.60	mts. se llega al vértice	87	de coordenadas	Y= 2'826,190	X=378,700 ;
	partiendo de este punto con un RAC	de S 33°41'24"	E	y una distancia	de
612.84	mts. se llega al vértice	88	de coordenadas	Y= 2'825,680	X=379,040 ;
	partiendo de este punto con un RAC	de N 80°04'25"	E	y una distancia	de
406.07	mts. se llega al vértice	89	de coordenadas	Y= 2'825,750	X=379,440 ;
	partiendo de este punto con un RAC	de N 65°48'13"	E	y una distancia	de
1 244.31	mts. se llega al vértice	90	de coordenadas	Y= 2'826,260	X=380,575 ;
	partiendo de este punto con un RAC	de N 20°23'10"	E	y una distancia	de
789.44	mts. se llega al vértice	91	de coordenadas	Y= 2'827,000	X=380,850 ;
	partiendo de este punto con un RAC	de N 87°08'15"	E	y una distancia	de
800.99	mts. se llega al vértice	92	de coordenadas	Y= 2'827,040	X=381,650 ;
	partiendo de este punto con un RAC	de S 75°17'30"	E	y una distancia	de
827.10	mts. se llega al vértice	129	de coordenadas	Y= 2'826,830	X=382,450 ;
	partiendo de este punto con un RAC	de N 05°50'22"	W	y una distancia	de
884.59	mts. se llega al vértice	130	de coordenadas	Y= 2'827,710	X=382,360 ;
	partiendo de este punto con un RAC	de N 08°31'50"	W	y una distancia	de
808.94	mts. se llega al vértice	131	de coordenadas	Y= 2'828,510	X=382,240 ;
	partiendo de este punto con un RAC	de N 21°15'01"	W	y una distancia	de

1,156.79 mts. se llega al vértice 132 de coordenadas  $Y=2'829,590$   $X=381,820$ ; partiendo de este punto con un RAC de  $N 40^{\circ}24'50''$  W y una distancia de 1,326.53 mts. se llega al vértice 133 de coordenadas  $Y=2'830,600$   $X=380,960$ ; partiendo de este punto con un RAC de  $N 18^{\circ}10'10''$  W y una distancia de 705.19 mts. se llega al vértice 134 de coordenadas  $Y=2'831,270$   $X=380,740$ ; partiendo de este punto con un RAC de  $N 43^{\circ}51'42''$  W y una distancia de 533.97 mts. se llega al vértice 1 donde se cierra el polígono con una superficie de 6,045-39-87.5 Hectáreas.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, ha propuesto al Ejecutivo Federal a mi cargo, incorporar el "Cerro de la Silla" al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con la categoría de Monumento Natural, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

**ARTICULO PRIMERO.**—Se declara área natural protegida en la categoría de Monumento Natural el "Cerro de la Silla", con una superficie de 6,045-39-87.5 Has., ubicada en los Municipios de Guadalupe y Monterrey en el Estado de Nuevo León, cuya descripción analítico-topográfica se especifica en el considerando noveno de este mandamiento.

**ARTICULO SEGUNDO.**—En la zona a que alude el artículo anterior no se permitirá el cambio de uso de suelo, sin el dictamen general de impacto ambiental a que se refiere el artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ARTICULO TERCERO.**—La administración y desarrollo de la zona, sujeta a conservación ecológica, estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

**ARTICULO CUARTO.**—En el área referida en el artículo primero de este ordenamiento y a efecto de que se cumpla la función protectora, queda estrictamente prohibida la construcción de todo tipo de edificaciones o instalaciones que no sean las adecuadas para el cuidado, y la conservación de la zona declarada Monumento Natural.

**ARTICULO QUINTO.**—La vigilancia e inspección del Monumento Natural "Cerro de la Silla", quedan a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con la participación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en función de su competencia. Las infracciones que llegaran a cometerse, se sancionarán conforme a lo señalado en la Ley de la materia. Para la consecución de los fines de este decreto, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología podrá proponer la celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado de Nuevo León y los Municipios de Guadalupe y Monterrey y convenios de concertación con los grupos sociales, académicos-científicos y los particulares interesados.

**ARTICULO SEXTO.**—La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, conforme a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Forestal establecerá las medidas que en su caso deberán observar los propietarios y usufructuarios dentro de la zona y procederá a elaborar el programa de manejo de la misma, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y la participación de las otras dependencias competentes, así como de las autoridades estatales y municipales en un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**ARTICULO SEPTIMO.**—El uso, aprovechamiento y explotación de las aguas en la totalidad de la zona objeto de esta declaratoria se regulará conforme a lo establecido por la legislación aplicable en la materia.

**ARTICULO OCTAVO.**—Los notarios y cualesquiera otros fedatarios públicos que intervengan en los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en el Monumento Natural "Cerro de la Silla", que se celebren con posterioridad a la entrada en vigor de este mandamiento, deberán hacer referencia a la presente declaratoria y a sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.—Notifíquese el presente decreto a los propietarios y poseedores de los predios comprendidos en el Monumento Natural "Cerro de la Silla". En caso de ignorarse sus nombres y domicilios, se efectuará una segunda publicación de este decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, la cual surtirá efectos de notificación personal a dichos propietarios, a partir de la cual, tendrán un plazo de 90 días hábiles para que manifiesten a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología lo que a su derecho convenga.

TERCERO.—La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, procederá a solicitar de las Oficinas del Registro Público de la Propiedad del lugar, la inscripción de este ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno.—**Carlos Salinas de Gortari**.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Carlos Hank González**.—Rúbrica.—El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Patricio Chirinos Calero**.—Rúbrica.

---

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de agostadero de uso colectivo, del ejido Villa de Fuente, Municipio de Piedras Negras, Coah. (Reg.—1205)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de la Reforma Agraria.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI**, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República; 8o., 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que por oficio número 103.401-80712, de fecha 19 de febrero de 1986, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 226-70.67 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "VILLA DE FUENTE", Municipio de Piedras Negras, del Estado de Coahuila, para destinarlos a la rehabilitación y ampliación del aeropuerto de la Ciudad de Piedras Negras, conforme a lo establecido en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 112 fracción II del mismo Ordenamiento y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. La solicitud de referencia por reunir los requisitos legales, se remitió y quedó registrada en la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Coahuila y se inició el procedimiento relativo. Esa Delegación en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley de la materia, ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, acto que se llevó a cabo por oficio número 650 de fecha 31 de marzo de 1986 y publicaciones de la solicitud en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de junio de 1986 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el 2 de mayo de 1986. Que en el expediente relativo aparecen constancias de las solicitudes de opinión a que se refiere el artículo en cita y se advierte que el Gobernador del Estado, la Comisión Agraria Mixta y el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., manifestaron que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata; asimismo, constan para verificar los datos de la solicitud la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que se obtuvo una superficie real por expropiar de 226-70-93 Has., de agostadero de uso colectivo.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: Por Resolución Presidencial de fecha 13 de junio de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 1930 y ejecutada el 9 de diciembre de 1929, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "VILLA DE FUENTE", Municipio de Piedras Negras, del Estado de Coahuila, una superficie total de 2,000-00-00 Has., para beneficiar a 180 capacitados en materia agraria; asimismo, por Resolución Presidencial de fecha 14 de octubre de 1953, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de noviembre de 1953, se concedió al poblado de referencia por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie total de 1,368-26-74 Has., para benefi-